Intermediación de Valores

- Requisitos para ser inscrito en el Registro de Corredores de Bolsa y de Agentes de Valores
- Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores
- Tipos de Transacciones en el Mercado de Valores

Requisitos para ser inscrito en el Registro de Corredores de Bolsa y de Agentes de Valores

Para ser inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores los interesados deberán acreditar, a satisfacción de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado el cuarto año medio o estudios equivalentes y acreditar los conocimientos suficientes de la intermediación de valores. En caso de agentes de valores, dicha acreditación se efectuará en la forma y periodicidad que establezca la Comisión. En caso de corredores de bolsa, la acreditación se efectuará ante la bolsa respectiva, cumpliendo con las exigencias que establezca la Comisión. La Comisión debe considerar la experiencia en la intermediación de valores como un antecedente relevante al momento de evaluar la suficiencia de los conocimientos.
- c) Poseer una oficina instalada para desarrollar las actividades de intermediario de valores.
- d) Mantener permanentemente un patrimonio mínimo de 6.000 UF para desempeñar la función de corredor de bolsa o agente de valores. No obstante lo anterior, para comprar o vender valores por cuenta propia se deberá mantener un patrimonio mínimo de 14.000 UF.
- e) Constituir las garantías en la forma y por los montos que se establece en la ley 18045. Es decir, La garantía será de un monto inicial equivalente a 4.000 UF. La Comisión podrá exigir mayores garantías en determinados casos establecidos en la ley. La garantía podrá constituirse en dinero efectivo, boleta bancaria, póliza de seguros o prenda sobre acciones de sociedades anónimas abiertas u otros valores de oferta pública y se mantendrá reajustada en la misma proporción en que varíe el monto de las unidades de fomento. Con todo, el monto de

la garantía que se constituya en prenda sobre acciones de sociedades anónimas abiertas, no podrá exceder del veinticinco por ciento del total de la misma. La garantía deberá mantenerse hasta los seis meses posteriores a la perdida de la calidad de agente de valores o de corredor de la bolsa o hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra, dentro de dicho plazo, por los acreedores que tengan en razón de sus operaciones de corretaje.

- f) No haber sido cancelada su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.
- g) No haber sido condenado ni encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delitos establecidos por la presente ley, que atenten en contra del patrimonio o de la fe pública, o que tengan asignados una pena aflictiva.
- h) No tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
- i) Cualquier otro requisito que la Comisión para el mercado financiero determine por medio de normas de carácter general.

En el caso de las personas jurídicas los requisitos establecidos en las letras a), b), f), g), h) e i) deberán acreditarse respecto de sus directores y administradores individualmente considerados. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra b) todos los trabajadores que participen directamente en la intermediación de valores. Las especificaciones de dicha acreditación se determinarán tomando en cuenta la especialización y la posición de los examinados en la organización de la persona jurídica.

(i) Cabe señalar que la regulación de la solicitud para la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores tanto respecto de sus formalidades como de su contenido se encuentra en la NCG 16 de la Comisión para el Mercado Financiero.

La Comisión deberá pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la solicitud respectiva. El plazo indicado en el inciso anterior se suspenderá si la CMF, mediante comunicación escrita pide al solicitante que modifique o complemente su solicitud, o que proporcione mayores informaciones y sólo se reanudará cuando se haya

Academia Global*

cumplido con dicho trámite. Subsanados los defectos o atendidas las observaciones formuladas en su caso y vencido el plazo a que se refiere este artículo, la CMF deber**á** efectuar la inscripción dentro de tercero día.

Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores

Corretaje de Valores Los intermediarios, en principio, deben tener por objeto exclusivo el corretaje de valores, es decir, contactar a quienes desean comprar, con quienes desean vender y perfeccionar la operación respectiva, recibiendo por sus servicios una comisión. Compra y venta de valores por cuenta propia. Dedicarse a la compra y venta de valores por cuenta propia, es decir para su propia cartera de inversiones, con el propósito de transferir derechos sobre los mismos. **Actividades complementarias** Se trata de actividades diversas a la de corretaje para lo cual requieren autorización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) entre las cuales se encuentran: a. La custodia de valores. b. La administración de cartera de terceros, es decir toda actividad que puede desarrollar un



intermediario de valores o administradora con los recursos en efectivo, moneda extranjera o activos financieros, que recibe de una persona o entidad, nacional o extranjera, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultades para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan en conformidad con el contrato de administración de cartera de terceros que deben suscribir ambas partes. Lo cual se regula en la circular 2108.

- c. La asesoría y comisión específica para la compra y venta de valores en mercados de valores extranjeros, lo cual se encuentra regulada en la circular N° 1046, siendo especialmente relevante que este actividad no se encuentra fiscalizada por la CMF.
- d. Prestación de asesorías o realización de determinados estudios; representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en materias de cambio internacional y tenedores de bonos, entre otras, transacciones de compra y venta de moneda extranjera y realización de "contratos forwards".
- e. Los servicios de vínculos o "links" con intermediarios extranjeros, en la compra y venta de valores extranjeros en mercados de valores externos, regulada en la circular 1493.

Tipos de Transacciones en el Mercado de Valores

En Bolsa y Fuera de Bolsa

Las transacciones en el mercado de valores pueden ser en bolsa o fuera de bolsa.

Si se efectúa en bolsa se denomina mercado bursátil, en el cual todas las operaciones son reglamentadas por instituciones formales y especializadas que cumplen una función de facilitar el encuentro de los operadores y otorgar información.

Si no se efectúa en el mercado bursátil, se trata de operaciones fuera de bolsa, en este caso las operaciones son efectuadas por intermediarios que actúan en forma paralela a los corredores de Bolsa, entre los que se encuentran: Sociedades Financieras y Bancarias, Agentes de Valores, etc.

Existen ciertos valores que deben ser transados en bolsa como las acciones que deben registrarse en el Registro de Valores. Pero esta regla general tiene excepciones por ejemplo los corredores de bolsa y los agentes de valores que participen en una oferta pública de acciones de una nueva emisión pueden, por un período de 180 días a contar de la fecha del Registro en la Comisión para el Mercado Financiero de dicha emisión, efectuar fuera de bolsa las transacciones necesarias para llevar adelante la oferta. Así mismo previo registro en la Comisión, puede utilizarse el sistema establecido en el inciso anterior y por igual lapso, para la colocación mediante oferta pública de una cantidad de acciones igual o superior al 10% del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, sea que aquellas pertenezcan a una o varias personas. La información que deben entregar a la Comisión para el Mercado Financiero para efectuar esta oferta pública fuera de bolsa se encuentra regulado en la NCG Nº 137.

Así mismo la oferta pública de valores extranjeros, por regla general, debe efectuarse en el mercado bursátil salvo las excepciones establecidas en la NCG Nº 367, es decir solo cuando sean realizadas a través de:

- a) Bancos, corredores de bolsa y agentes de valores nacionales, sin importar el tipo de instrumento sobre el que trate la negociación.
- b) Administradoras generales de fondos fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, y solo respecto de transacciones sobre títulos representativos de vehículos de inversión colectiva.

Mientras que otros valores distintos de las acciones, que estén inscritos en el Registro, pueden ser intermediados por cualquier corredor de bolsa o agente de valores registrado en la Comisión para el Mercado Financiero, o por los bancos y sociedades financieras, de acuerdo a sus facultades legales. Las transacciones; de estos valores pueden efectuarse dentro de las bolsas, por corredores de bolsa, sólo cuando hayan sido aceptados a cotización por la bolsa respectiva.

Mercado Primario y Mercado Secundario

El mercado primario es aquel en el que se emiten y venden por primera vez los activos financieros. Una vez colocados, se pueden transar en el mercado secundario. Estos títulos son emitidos por el Estado, el Banco Central de Chile, bancos e instituciones financieras, cuotas de fondos mutuos y sociedades anónimas inscritas en el Registro de Valores y emisores de deuda.

Por ejemplo, las sociedades anónimas pueden emitir acciones de pago, las que se ofrecen al precio que determine libremente la junta de accionistas, lo cual pueden realizar para aumentar el capital de la sociedad.

El mercado secundario de valores es aquel en que se transan activos financieros ya emitidos y colocados en el mercado, es decir instrumentos transados con anterioridad al menos una vez. Los instrumentos transados comúnmente son las acciones, renta fija, de intermediación financiera, etc.

El Mercado secundario formal es aquél en que los compradores y vendedores están simultánea y públicamente participando en forma directa o a través de un agente de valores o

Academia Global*

corredor de bolsa en la determinación de los precios de los títulos que se transan en él, siempre que diariamente se publiquen el volumen y el precio de las transacciones efectuadas y cumpla con los requisitos relativos a número de participantes, reglamentación interna y aquellos tendientes a garantizar la transparencia de las transacciones que se efectúan en él, que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Este mercado estará organizado como sigue:

a) Todas las acciones que de conformidad a la Ley de Mercado de Valores deban inscribirse en el Registro de Valores deben también registrarse en una bolsa de Valores. Las bolsas de valores no podrá rechazar la solicitud de registro, en la medida que se ajusten a las normas generales y uniformes que establezca cada bolsa para realizar la inscripción.

El registro de las acciones en una bolsa de valores deberá solicitarse dentro de los once meses siguientes a la fecha de la inscripción de dichas acciones en el Registro de Valores.

- b) Las acciones de sociedades no inscritas en el Registro de Valores no podrán ser cotizadas ni transadas diariamente en bolsa. Asimismo, los agentes de valores no podrán participar en la intermediación de estos valores y los corredores de bolsa sólo podrán hacerlo en pública subasta dos veces en el mes, en las épocas que determine el reglamento de la bolsa respectiva. Esto se realizará mediante una rueda especial, en la que se anunciará públicamente esta circunstancia. Los corredores de bolsa respecto de estas acciones estarán obligados a destacar avisos en sus oficinas que indiquen que se trata de valores sin inscripción y que carecen de información obligatoria, sin perjuicio de poder dar la información fidedigna que de ellos tengan.
- c) Las acciones inscritas en el Registro de Valores sólo podrán ser intermediadas por los corredores de bolsa. Estas transacciones deberán efectuarse en la rueda de la bolsa de la que ellos sean miembros.

Los bancos y sociedades financieras que de acuerdo con sus facultades reciban órdenes de sus clientes para comprar o vender este tipo de acciones deberán ejecutar dichas órdenes a través de un corredor de bolsa.

Sin perjuicio de lo anterior, los corredores de bolsa y los agentes de valores que participen en

Academia Global

una oferta pública de acciones de una nueva emisión podrán, por un período de 180 días a contar de la fecha del Registro en la Comisión para el Mercado Financiero de dicha emisión, efectuar fuera de bolsa las transacciones necesarias para llevar adelante la oferta.

Previo registro en la Comisión para el Mercado Financiero, podrá utilizarse el sistema establecido en el párrafo anterior y por igual lapso, para la colocación mediante oferta pública de una cantidad de acciones igual o superior al 10% del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, sea que aquellas pertenezcan a una o varias personas. La Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general, establecerá la información mínima a presentar para el registro referido.

- d) Otros valores distintos de las acciones, que estén inscritos en el Registro, podrán ser intermediados por cualquier corredor de bolsa o agente de valores registrado en la Comisión para el Mercado Financiero, o por los bancos y sociedades financieras, de acuerdo a sus facultades legales. Las transacciones de estos valores podrán efectuarse dentro de las bolsas, por corredores de bolsa, sólo cuando hayan sido aceptados a cotización por la bolsa respectiva.
- e) La intermediación de valores emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile y los emitidos por bancos e instituciones financieras, que en principio no se rigen por la Ley de Mercado de Valores, sí lo hacen en lo que respecta al mercado secundario de valores, en que se sujetarán a lo establecido en las letras precedentes.